



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante:	Alvaro Zapata Herrera
Demandados:	Alberto Yepes Vanegas Marina Yepes Vanegas Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas Personas Indeterminadas
Acreedora hipotecaria:	Liliana Osorio Pérez
Radicado:	630013103002-2019-00319-00
Asunto	Sanea nulidad Ordena oficiar Pone en conocimiento Requiere

1. A través del auto del 31 de enero de 2022 (doc.40), se corrió traslado por el término del 3 días, a la acreedora hipotecaria, Liliana Osorio Pérez, para proponer la nulidad por indebida notificación de la providencia del 12 de febrero de 2020 que admitió la demanda, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

La acreedora hipotecaria, Liliana Osorio Pérez, guardó silencio, por lo tanto, conforme al artículo 137 del Código General del Proceso, se tiene por saneada la causal de nulidad.

2. En virtud a que la señora Liliana Osorio Pérez, confirió poder para ser representada en este asunto, según el auto del 31 de enero de 2022 (doc.40), es menester relevar al curador *ad litem*, Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, de su cargo, pero únicamente respecto a la representación de quien funge como acreedora hipotecaria.

Ello bajo la advertencia que, ante el saneamiento de la causal de nulidad, la acreedora hipotecaria, toma el proceso en el estado en que se encontraba, sin que se pueda tener en cuenta la contestación allegada (doc.38), dado que el término de traslado feneció mientras estaba representada por el curador *ad litem*, quien oportunamente contestó la demanda.

3. Mediante providencia del 31 de enero de 2022 (doc.39), se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

En los docs. 45, 46 y 48 del expediente digital, obran las respuesta de dichas entidades, las cuales se ponen en conocimiento, no obstante el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Agencia Nacional de Tierras, guardó silencio, a pesar de que la parte demandante acreditó haber radicado el oficio respectivo (carpeta47)

Por lo tanto, es menester REMITIR nuevamente comunicación al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Agencia Nacional de Tierras, informándoles que, el presente proceso persigue la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble:

Matrícula inmobiliaria:	280-161911
Ficha catastral:	000100040179000
Tipo de predio:	Rural
Ubicación:	Lote # 2, vereda La Tebaida
Municipio:	La Tebaida –Quindío

4. Se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con las actuaciones tendientes a la notificación en debida forma del demandado, Alberto Yepes Vanegas, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

5. En atención a la solicitud obrante en el doc.49 del expediente digital, por secretaria, procédase a expedir la certificación del cargo de curador *ad litem*, del abogado Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez dentro de este asunto, previa acreditación por parte del interesado, del pago del arancel judicial, conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para acceder al expediente digital, sírvase remitir solicitud en tal sentido, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11bd5694d7b9e7816998ac360436cded9cef4305fcaff6cf3b506f398e7f01**

Documento generado en 05/07/2022 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>